

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503095
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta recurso de reposición interpuesto contra Ordenanza municipal.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503095, en el que se manifestaba que la demora del Ayuntamiento de Novelda en dar respuesta a las alegaciones formuladas el 08/07/2025 a la Ordenanza municipal reguladora del uso y horarios de los espacios de esparcimiento canino.

El 11/08/2025 solicitamos a la referida administración local que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 11/09/2025 recibimos en esta institución el informe requerido de cuyo contenido destacamos:

Dentro del procedimiento administrativo municipal, tras la aprobación inicial de la ordenanza se ha expuesto a información pública la misma durante un plazo de treinta días (hábiles) como mínimo, dentro del cual los interesados han podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que han estimado oportunas.

Téngase presente que la reclamación presentada contra la aprobación inicial de una ordenanza no es un recurso. Es decir, no se trata de un acto de impugnación, sino instructor, que tiene la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad, política o no, en la materia que trate. Puesto que, del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio, con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar lo que consideren en defensa de sus intereses.

El trámite de audiencia e información pública es preceptivo, si bien, las alegaciones o sugerencias que se formulen durante dicho trámite no son vinculantes para la entidad local que podrá aceptarlas o no. A esta cuestión tampoco se refiere el artículo 49 de la LBRL y concordantes, pero así lo ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2003 (Rº 627/2000)1.

No obstante, todas las presentadas dentro del plazo de los treinta días deben ser resueltas por el Pleno en un trámite posterior para el que la LBRL no indica un plazo concreto.

Así, analizados sus posibles efectos en clave constitucional, cabe entender que la finalidad del trámite de información pública no es otro que la posibilidad que tiene todo interesado en presentar datos y elementos de juicio que permitan enriquecer el texto que, en definitiva, se apruebe, cuestión que no ha sido limitada al Interesado.

En consecuencia, tras los antecedentes expuestos y tomando en consideración el estado de tramitación en el que se encuentra la ordenanza (evaluación y resolución de reclamaciones/alegaciones), se informa, que se ha recibido la reclamación efectuada por el Interesado y la misma se encuentra en trámite de evaluación interna por parte del

Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Novelda habiendo informado en este sentido al propio Interesado.

Trasladamos este informe a la persona autora de la queja para que en el plazo de 15 días pudiera presentar escrito de alegaciones. Sin embargo, no lo recibimos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Novelda se ha informado adecuadamente del procedimiento para la aprobación de la ordenanza municipal y de tramitación de las alegaciones formuladas, así como del cumplimiento de los plazos previstos, de manera que se han satisfecho los derechos reclamados, sin que se hubiera formulado alegación alguna de contrario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana